



San Andrés Islas, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Solicitud de impedimento alegada por el abogado Ángel Urzola
Radicado	
Demandante	
Demandado	
Auto sustanciación No.	111

Procederá el despacho, a pronunciarse sobre el memorial allegado, vía correo electrónico, por parte del abogado Ángel Urzola Hernández, mediante el cual, le solicita al suscrito declararse impedido en los procesos en los cuales este actuando, por la gravísima enemistad infranqueable.

El despacho, despachara desfavorable la pretensión del abogado Ángel Urzola Hernández, precisándose, que el impedimento es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualesquiera de las causales que de modo taxativo contempla la ley procesal, para el funcionario negarse a conocer de un determinado proceso, mientras que, la recusación es una facultad para cualquiera de los sujetos procesales, cuando el funcionario judicial no se declara impedido, encontrándose incurso en algunas de las causales prevista en la ley.

Se ve entonces que, no existe vocación de prosperidad a la declaración de impedimento, al ser una de las partes procesales quien exhorta al juez a hacerlo.

La Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar, que los impedimentos y las recusaciones son herramientas orientadas a la protección de principios esenciales de la administración de justicia como la independencia y la imparcialidad del funcionario judicial. Estos atributos en cuanto se dirigen a garantizar el debido proceso, tienen su fundamento constitucional en el artículo 29 de la Carta y en los principales convenios internacionales sobre Derechos Humanos adoptados por el Estado colombiano, y se convierten en derechos subjetivos del ciudadano.

Así las cosas, lo propio sería, que el profesional del derecho, invocara las causales de recusación, que se encuentran estipuladas en el artículo 141 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**PABLO QUIRÓZ MARIANO
JUEZ.**